



SALIDA

UNIVERSIDAD DE
MURCIA

D. Juan Antonio Campillo Paredes
Presidente del Consejo Social

RECOMENDACIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PROGRESIÓN Y PERMANENCIA

Estimado Presidente:

Por medio del presente escrito le sugiero que considere la introducción de algunas modificaciones al Reglamento de progresión y permanencia, aprobado por el Consejo Social en julio de 2011 y modificado en julio de 2015.

Cuando se modificó, en 2015, el Reglamento de progresión y permanencia, se introdujo en el artículo 4.1, tras una recomendación del Defensor del Universitario, la posibilidad de que “el Rector, a petición del estudiante, podrá eximir del cumplimiento de estos mínimos por causas mayores sobrevenidas y debidamente justificadas”. Esa modificación ha permitido continuar sus estudios a algunos estudiantes afectados por esas causas. Sin embargo, las resoluciones favorables a las solicitudes de exención de aplicación del Reglamento de permanencia por situaciones sobrevenidas contemplan la autorización a matricularse en el curso siguiente y se me han dirigido algunos estudiantes que, tras recibir la resolución, siguen sin superar las circunstancias asociadas a una enfermedad grave y solicitan no matricularse hasta no superar esas circunstancias que afectan gravemente a su rendimiento. Ese es el caso, por ejemplo, de estudiantes con problemas de depresión severa y sugiero que se estudie la posibilidad de contemplar esas situaciones a la hora de redactar las resoluciones favorables y permitir que el estudiante se vuelva a matricular cuando haya superado la enfermedad o la causa por la que tuvo que pedir la exención del cumplimiento de las normas de permanencia.

Otro aspecto que se debería considerar, en mi opinión, es la imposibilidad, establecida también en el artículo 4.1, de matricularse en el mismo título durante los 3 cursos siguientes. En efecto, se puede dar la circunstancia de que el estudiante opte por matricularse en un Grado de la misma rama de conocimiento y supere todas las asignaturas correspondientes a las materias básicas de esa rama. En este supuesto, el estudiante tendría reconocidos, al menos, 36 créditos de la titulación en la que se le impide matricularse hasta que pasen dos cursos más. Otra posibilidad es que el alumno que pretenda continuar en su misma titulación consiga aprobar más de esos 12 créditos en otra universidad y, sin embargo, el Reglamento le impediría pedir el traslado para continuar en nuestra universidad hasta que transcurran otros dos años. En mi opinión, sería razonable limitar a un curso el periodo en el que no es posible matricularse en la misma titulación.





SALIDA

UNIVERSIDAD DE
MURCIA

La redacción del artículo 3.1 *“El Consejo de Gobierno establecerá anualmente para cada titulación, oído el centro, un cupo para estudiantes a tiempo parcial de primer curso y primera matrícula, entre el 2% y el 20% del número de plazas ofertadas, o del número entero inmediatamente superior resultado del redondeo de ese porcentaje”* puede vulnerar, en mi opinión, el derecho individual del estudiante a acogerse al régimen de tiempo parcial. En efecto, el artículo 7.2 del RD 1791/2010 establece que: *“En el marco del compromiso con la dimensión social de la educación superior y el aprendizaje a lo largo de toda la vida, las administraciones públicas con competencias en materia universitaria y las universidades establecerán, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, las medidas que sean necesarias para hacer posible el ejercicio de estos derechos a los estudiantes a tiempo parcial y, en especial, la obtención de cualificaciones a través de trayectorias de aprendizaje flexibles. A estos efectos, los estudiantes que lo deseen solicitarán el reconocimiento de estudiante a tiempo parcial a su universidad, que procederá a identificar esta condición”*. Por tanto, entiendo que se trata de un derecho individual que se ejerce libremente después de la admisión a la universidad y en cualquier momento de la trayectoria académica y que no puede ser limitado por un cupo.

Por otra parte, no se está informando a los estudiantes de nuevo ingreso de la posibilidad de acogerse al tiempo parcial y eso provoca situaciones complicadas especialmente en el caso de estudiantes que trabajan o tienen cargas familiares y que se traducen en un mayor grado de fracaso al no poder atender las demandas de todas las asignaturas. Algunos afectados acuden a mi Oficina cuando se dan cuenta de que no han podido superar los créditos mínimos exigidos por el Reglamento de permanencia y que no pueden continuar sus estudios, ya que en esos casos no se puede aducir una causa sobrevenida. Otras veces acuden porque, aunque hayan aprobado los 12 créditos exigidos por el Reglamento de permanencia, tienen dificultades para afrontar el coste de las segundas matrículas de las asignaturas no superadas y atribuyen, al menos parcialmente, esos suspensos a haber tenido que matricularse a tiempo completo.

Por lo expuesto en los dos párrafos anteriores, sugiero que se suprima el artículo 3.1 del Reglamento de Permanencia y que se den las instrucciones oportunas para que se informe a los estudiantes de nuevo ingreso de la posibilidad de acogerse a un régimen de tiempo parcial.

El artículo 95.2 de nuestros Estatutos establece el derecho de los alumnos a *“matricularse, en un curso académico, en cuantas asignaturas deseen”*, aunque lo hace *“sin perjuicio de las normas que regulan el acceso y la permanencia de los alumnos en la Universidad”*. Al no nombrar explícitamente a la Universidad de Murcia, se puede entender que se está haciendo referencia a normas de ámbito superior. En mi opinión, lo dispuesto en el artículo 2.3 del Reglamento de progresión y permanencia, que limita esa libertad al establecer topes mínimos y máximos de créditos de los que se puede matricular un estudiante, podría vulnerar lo dispuesto en los Estatutos. También podría





SALIDA

UNIVERSIDAD DE
MURCIA

oponerse a ese artículo de los Estatutos la obligación de matricularse en primer curso de todas las asignaturas.

En el artículo 4.2 se dispone la obligación de cubrir la matriculación de las asignaturas no superadas desde cursos inferiores hacía arriba, Esa obligación puede estar en contradicción con el derecho a *“interrumpir, por uno o varios cursos, la matriculación en una o varias asignaturas”* establecido en el artículo 95.3 de nuestros Estatutos. Además, la obligación de matricularse de todos los créditos pendientes puede generar problemas para cumplir con las exigencias establecidas para la obtención de beca o exigir el pago de terceras o cuartas matrículas cuando tengamos asignaturas con altos índices de suspensos que se encuentren ubicadas en los primeros cursos de la titulación.

Por otra parte, desde la primera aprobación del Reglamento de progresión y permanencia, en 2011, se han producido cambios en la normativa estatal para la obtención de beca de estudios y en las normas sobre precios públicos de las enseñanzas universitarias que hacen aconsejable, en mi opinión, su revisión por los siguientes motivos:

- ✓ En primer lugar, la obligación de matricularse de todas las asignaturas de primer curso reduce las posibilidades de optar a una beca, al exigirse porcentajes de rendimiento académico superiores a los existentes en el momento de aprobarse por primera vez el Reglamento de progresión y permanencia.
- ✓ En segundo lugar, se ha producido, desde entonces, un importante incremento de los precios de las segundas y sucesivas matrículas, por lo que la no superación de una asignatura supone para el alumno, o para su familia, asumir el mayor coste de esa matrícula en el curso siguiente.

Por otra parte, hay un considerable número de alumnos que tienen que trabajar en la economía sumergida y que no podrían justificar ese trabajo a efectos del baremo propuesto para la consideración de estudiante a tiempo parcial. Sin embargo, ese tiempo dedicado al trabajo supone una dificultad importante para poder superar 60 créditos y no tener que abonar el coste de segundas o sucesivas matrículas. La posibilidad de fracaso, al compatibilizar el trabajo con una dedicación académica de 60 créditos, se ve acrecentada si se considera la dificultad que tienen esos estudiantes para superar algunas asignaturas si no pueden asistir a las actividades presenciales.

Por lo expuesto, recomiendo que se revise el Reglamento de Progresión y Permanencia en los siguientes aspectos:

- a) Permitir que el estudiante al que se le ha concedido una exención del cumplimiento de las normas de permanencia por causas sobrevenidas y al que se ha autorizado volver a matricularse, pueda aplazar la matrícula hasta que haya



SALIDA

UNIVERSIDAD DE
MURCIA

superado la enfermedad o la causa por la que tuvo que pedir la exención del cumplimiento de las normas de permanencia.

- b) Limitar a un curso el periodo en el que no es posible matricularse en la misma titulación si no se han superado 12 créditos (art. 4.1)
- c) Suprimir el art. 3 que establece cupos y requisitos adicionales, para estudiantes a tiempo parcial de primer curso y primera matrícula, dando las instrucciones oportunas para que se informe a los estudiantes de nuevo ingreso de la posibilidad de acogerse a un régimen de tiempo parcial. Esta modificación permitiría, además, reconocer en el Reglamento el derecho de elección, recogido en el artículo 7.2 del RD 1791/2010, a todos los estudiantes.
- d) Suprimir el límite mínimo de 18 créditos de matrícula y el máximo de 72, establecidos en el art. 2.3, por vulnerar la libertad de matrícula recogida en el art. 95.1 de nuestros Estatutos
- e) Suprimir el art. 4.2, que establece la obligación de “cubrir la matriculación de las asignaturas no superadas desde cursos inferiores a superiores” por ser contradictorio con el art. 95.3 de nuestros Estatutos

Esperando que el Consejo Social acepte considerar estas recomendaciones, recibe un cordial saludo.

Murcia, 22 de marzo de 2018

Fdo. José Manuel Palazón Espinosa
Defensor del Universitario

